



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°593-2014-MPH/A

Ayacucho, 22 AGO. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 23-2014-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Informe de Fiscalización N°008-2013-MPH/EPM de fecha 15 de Enero del 2014 la Regidora Elizabeth Prado Montoya remite al Despacho de Alcaldía, Sobre las Presuntas irregularidades en la prestación de servicio para la reparación y mantenimiento general de Cámaras de Vigilancia, actualización de Software y accesorios, acciones programadas dentro del proyecto: "Fortalecimiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, se emite la **Orden de Servicio N°0002304 de fecha 06 de Julio del 2013** a nombres del señor Danilo del Solar Prado, requerimiento solicitado por el responsable del proyecto, "Fortalecimiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" **Ing. Iván Anchi Torres** con nota de pedido N°018-2013-MPH-SGS/4643, de fecha 05 de Junio del 2013, para la Prestación de Servicio de Reparación de reparación y mantenimiento general de cámara de vigilancia, incluye actualización de software de gestión de Cámaras, accesorios y repuestos de acuerdo a las necesidades del Equipo de Garantía por 06 meses, por el monto de S/7000.00 Nuevos Soles;



Que, el Señor Danilo del Solar Prado, ha prestado servicio en la Municipalidad Provincial de Huamanga, como personal del cuerpo de Serenazgo hasta el mes de abril del 2013, de acuerdo a la Ficha de Consulta RUC de la SUNAT, registra como Domicilio Fiscal la Mz "A" Lote 6 de la Asociación Luis Carranza. Ayacucho, habiéndose efectuado la visita a la dirección mencionada no existe ningún establecimiento de Servicio Técnico encontrándose una casa deshabitada;

Que, la Dirección del Domicilio Fiscal que se consigna en la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga es la Urb Los Licenciados Mz "V" Lote 10 Ayacucho, habiéndose efectuado la inspección a referida Dirección no existe taller de servicio Técnico alguno encontrándose un restaurant, ubicándose al Señor Danilo Del Solar Prado, a quien se le solicita que demuestre su capacidad Técnica y experiencia en la prestación del servicio de reparación de cámaras de Vigilancia mediante documentos, certificados u otros, quien se comprometió a realizarlo en el mismo día no cumpliendo;

Que, del **Informe N°0089-2013-DDP-AREA/AYACUCHO, del 16 de Julio del 2013** sobre el informe Técnico referente a la reparación y mantenimiento de 09 Cámaras de Vigilancia MODEL PTZ marca DAHUA, instalado en diferentes puntos estratégicos de la ciudad, el Sr Danilo Del Solar Prado emite dicho documento en su condición de Gerente General de la **Empresa EXMALAN SAC**, empresa designada para la reparación de Cámaras de Vigilancia";

Que, se efectuó la visita a los Señores representantes de la Empresa EXMALAN SAC, ubicado en el Jr Asamblea N°497 de la ciudad de Ayacucho, cuyo representante Gerente General es el **Señor Hans Flores Guillen**, quien manifestó que su empresa no ha prestado servicio de mantenimiento de cámaras en el mes de Julio del 2013. Además refiere el Señor Hans Flores Guillen que la empresa EXMALAN SAC prestó servicio de reparación y mantenimiento de cámaras de la Municipalidad Provincial de Huamanga **en el mes de Julio del 2012** y habría reparado las siguientes cámaras de vigilancia del Jr. Lima y 28 de Julio, Jr. Los Andes y Manco Cápac, Jr Cusco y Asamblea, Jr Mariscal Cáceres y Asamblea, Jr 28 de Julio y CF Vivanco, Jr. Quinua y Asamblea, Jr. Garcilazo y callao Jr. 09 de Diciembre y Jr Bellido, Jr. Lima y Libertad, solicitando su pago con el **informe N°085-2012-EMAX-AREA/TEC.AYACUCHO del 24 de Julio del 2012**;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga efectuó el Pago por el supuesto servicio prestado por la suma de S/7000.00, mediante comprobante de pago N° 3793 de fecha 22 de Julio del 2013 a favor del Señor Danilo del Solar Prado;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, del informe emitido por el Sub Gerente de Serenazgo Blgo Marco A. Chipana Gonzales, obraría en dicha sub Gerencia el Informe de conformidad de servicio mediante Informe N°90-2013-MPH-SGS-RP/46.43, de fecha 17 de Julio del 2013 y Orden de servicio N°2304;

Que, el responsable del proyecto **Ing. Iván Anchi Torres**, mediante Carta N°40-2013-MPH-SGS-RP/IAT/46.43 (con fecha de recepción 04 de setiembre del 2013) solicita información detallada al Analista de Sistema Danilo del Solar Prado, sobre el mantenimiento y reparación de cámaras de video vigilancia, que hubiera realizado en el mes de Julio del 2013, habiendo obtenido como respuesta el informe técnico **N°0091-2013-DDP/TEC-AYACUCHO**, de fecha 05 de Setiembre del 2013;

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Informe N°085-2012-EMAX-AREA/TEC.AYACUCHO del 24 de Julio del 2012, el señor Danilo del Solar Prado habría copiado partes del **informe N°085-2012-EMAX-AREA/TEC.AYACUCHO del 24 de Julio del 2012**. al guardar gran similitud en el formato y la redacción del documento, para sustentar una prestación de servicio indicando incluso que habría reparado y efectuado el mantenimiento a las mismas cámaras de vigilancia que la Empresa EXMALAN SAC habría reparado en el año 2012, adjuntando fotografías de fechas 03 y 25 de Junio del 2013, fechas anteriores a la emisión de la Orden de Servicio que recién se emite el 06 de Julio del 2013;

Que, del Informe N°135-2013-SGS-RP/IAT/46.43, de fecha 06 de setiembre del 2013, fue de conocimiento del Sub Gerente de Serenazgo por entonces **Jorge L. Ccaulla Ramírez**, sobre el mantenimiento de Cámaras de Vigilancia, no habiendo efectuado ninguna observación al respecto, presuntamente incumpliendo lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF -2012 en su **Artículo 164°**, Corresponde a la **Sub gerencia de Serenazgo**, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Establecer un sistema integral de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil en coordinación con el ministerio público y la Policía Nacional y 9.- Mantener el buen funcionamiento de la central de operaciones (cámara de video vigilancia, radios de comunicación entre otros), para una coordinación eficaz. Asimismo habría transgredido el Manual de Organización y Funciones, Art 40 Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana en el distrito, garantizando la seguridad y el control del orden





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

para los vecinos y visitantes del distrito, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, ...";

Que, de conformidad con la Directiva N°01-2012-MPH/24.28 para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a tres UIT de la MPH, en el Rubro de Disposiciones específicas VII 7.1 Sobre la presentación de Requerimiento y su aprobación, 7.1.2 referido a las **Formalidades del Requerimiento: Términos de referencia (Servicios)c) Perfil de la persona natural o jurídica que deberá prestar el servicio, incluyendo el tiempo de experiencia mínima que deberá acreditar.** Asimismo en el Punto 7.5 referido a la **Elaboración, Suscripción y Ejecución del Contrato, orden de Compra u Orden de Servicio e)La recepción de los bienes, es responsabilidad de la Unidad de Abastecimiento por intermedio del Área de Almacén, y la conformidad de bienes y servicios es responsabilidad del Área Usuaría o de los funcionarios o servidores designados en el contrato o en la correspondiente orden de compra o de servicios(...)** Asimismo en el Reglamento de Organización y Funciones ROF se tiene que el Art 105 punto 1) sobre funciones y atribuciones que corresponde a la Unidad de Abastecimiento indica: Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y Servicios, y el cumplimiento de normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de Abastecimiento, advirtiéndose que no estaría cumpliendo con sus funciones establecidas en el ROF-2012;

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el informe presentado por el Sr. Danilo del Solar Prado sería presuntamente falso en vista que él no era Gerente de la Empresa EXMALAN SAC, habiendo falsificado documentación de la anterior empresa para sustentar una prestación de servicios, no habiendo sido observado por el Sub Gerente de serenazgo Jorge Luis Ccaulla Ramírez, en el mes de Julio del 2013, como Área Usuaría, incurriendo en negligencia en el cumplimiento de sus funciones previsto en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Art 28 literales a) incumplimiento de las normas previstas en la Presente Ley y d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex Sub Gerente de serenazgo Jorge Luis Ccaulla Ramírez, por haber presuntamente incurrido en falta administrativa prevista en Art 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido a efectos de que en el término de cinco días después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

